



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Manual de las y los Observadores Electtorales

Información sobre las
Elecciones Locales (Adenda)

MANUAL DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Información sobre las
Elecciones Locales (Adenda)

PROCESO ELECTORAL 2017-2018

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Consejero Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck

Ing. Sara Lozano Alamilla

Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos

Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Secretario Ejecutivo

Lic. Héctor García Marroquín

MANUAL DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Información sobre las Elecciones Locales (Adenda)

Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Avenida Madero 1420 poniente

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México, 2017

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

www.ceenl.mx

CONTENIDO

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

- 1. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN LA ENTIDAD 7
- 2. GEOGRAFÍA ELECTORAL 11
- 3. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 16

II. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL: COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

- 1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES 19
- 2. AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES LOCALES: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 21

III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- 1. PARTIDOS POLÍTICOS 22
 - 1.1. Coaliciones 23
 - 1.2. Precampañas y campañas 24
 - 1.3. Fiscalización a partidos políticos 24
- 2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 25
 - 2.1. Convocatoria y registro de candidaturas independientes 25
 - 2.2. Fiscalización a candidaturas independientes 28

IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL

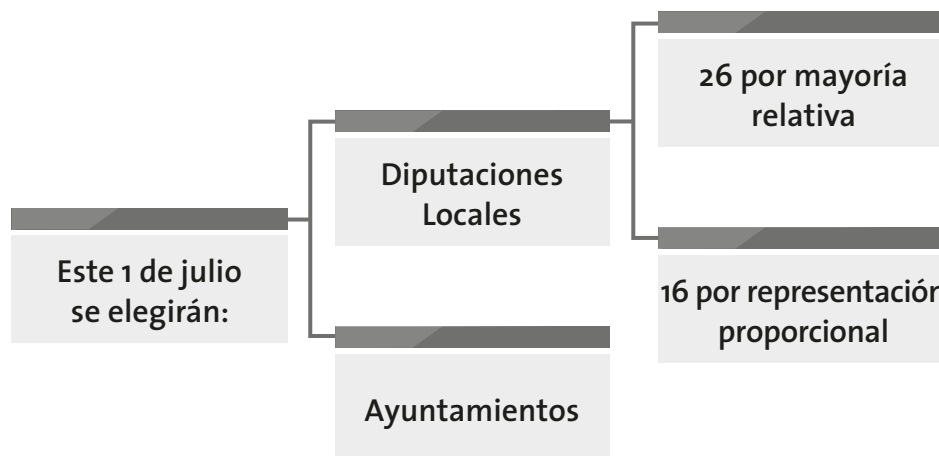
- 1. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 29

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO¹

En el ámbito local, el sistema electoral está integrado por la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, que es la autoridad administrativa, y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que es la autoridad jurisdiccional.

1. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN LA ENTIDAD

Como ya se mencionó en el Manual de las y los observadores electorales, los cargos de elección popular que se elegirán en Nuevo León son:



Diputaciones locales²

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en el Congreso Local y se integra por 42 Diputaciones, de las cuales 26 se eligen por el principio

¹ Artículos 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

² Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

de mayoría relativa (uno por cada distrito electoral de la entidad), y 16 por el principio de representación proporcional.

Las Diputaciones serán electas por un periodo de tres años. En la Constitución Política y en la Ley Electoral local se considera la reelección de diputadas y diputados locales, hasta por cuatro periodos consecutivos. Entran en funciones el 1 de septiembre de 2018.

Ayuntamientos³

Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia Municipal, con sus regidurías y sindicaturas correspondientes, las cuales son elegidas por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

Serán electos por un periodo de tres años y podrán reelegirse consecutivamente para los mismos cargos hasta por un periodo adicional. Entran en funciones el 31 de octubre de 2018.

Los Ayuntamientos en la entidad se integran de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN (mayoría relativa*/representación proporcional**)
Abasolo Agualeguas Bustamante Cerralvo China Doctor Coss Doctor González General Bravo General Treviño General Zaragoza Higueras Hualahuises Iturbide	<ul style="list-style-type: none"> • Cuatro regidurías electas por mayoría relativa • Dos regidurías de representación proporcional • Una sindicatura

³ Artículos 118, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

<p>Lampazos de Naranjo Los Aldamas Los Herreras Los Ramones Marín Melchor Ocampo Mier y Noriega Mina Parás Rayones Vallecillo Villaldama</p>	
<p>Allende Anáhuac Aramberri El Carmen Ciénega de Flores Doctor Arroyo Galeana General Terán Hidalgo Pesquería Sabinas Hidalgo Salinas Victoria Santiago</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seis regidurías electas por mayoría relativa • Tres regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas
<p>Cadereyta Jiménez General Zuazua Linares Montemorelos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Siete regidurías por mayoría relativa • Tres regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas
<p>García San Pedro Garza García</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ocho regidurías por mayoría relativa • Tres regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas
<p>Juárez Santa Catarina</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nueve regidurías por mayoría relativa • Cuatro regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas



MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN (mayoría relativa*/representación proporcional**)
General Escobedo	<ul style="list-style-type: none"> • Diez regidurías electas por mayoría relativa • Cuatro regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas
San Nicolás de los Garza	<ul style="list-style-type: none"> • Once regidurías electas por mayoría relativa • Cinco regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas
Apodaca	<ul style="list-style-type: none"> • Doce regidurías electas por mayoría relativa • Cinco regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas
Guadalupe	<ul style="list-style-type: none"> • Trece regidurías electas por mayoría relativa • Seis regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas
Monterrey	<ul style="list-style-type: none"> • Dieciocho regidurías electas por mayoría relativa • Ocho regidurías de representación proporcional • Dos sindicaturas

* El artículo 19 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece el número máximo de regidurías de mayoría relativa.

** Las regidurías de representación proporcional serán hasta un 40% de las que correspondan o más, de conformidad a los artículos 270 y 271, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

2. GEOGRAFÍA ELECTORAL⁴

Para la organización de las elecciones locales se deberá describir la composición geográfica en que se encuentra dividido el territorio de la entidad:

- **Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; las secciones electorales son iguales para las elecciones locales y federales.
- **Distritos electorales locales:** el territorio de la entidad se divide en 26 distritos; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de mayoría relativa a una diputada o diputado propietario y a su suplente.
- **Municipio:** Constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado.

A continuación se presenta la integración de los distritos locales:

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
1	Monterrey	40	Integrado por 38 secciones: de la 1432 a la 1452, de la 1458 a la 1463 y de la 2124 a la 2134.
2	Monterrey	40	Integrado por 78 secciones: de la 1453 a la 1457, de la 1467 a la 1480, de la 1495 a la 1501, de la 1513 a la 1514, de la 1516 a la 1527, de la 1540 a la 1548, de la 1553 a la 1566, de la 1582 a la 1589, de la 1593 a la 1596 y de la 1606 a la 1608.

⁴ Artículos 179 y 180 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
3	Monterrey	40	Integrado por 64 secciones: 1044, de la 1464 a la 1466, de la 1481 a la 1494, de la 1502 a la 1512, 1515, de la 1528 a la 1539, de la 1567 a la 1581, de la 1597 a la 1602 y la sección 2135.
4	Monterrey	40	Integrado por 174 secciones: de la 0985 a la 0986, de la 0988 a la 1043, de la 1045 a la 1130, de la 1203 a la 1210, de la 1220 a la 1232, de la 1238 a la 1240, de la 1603 a la 1605 y de la 1609 a la 1611.
5	Apodaca	6	Integrado por 121 secciones: 0063, 0066, de la 0103 a la 0120, 0122, de la 0126 a la 0127, de la 0131 a la 0135, de la 0138 a la 0139, 0150, de la 2166 a la 2169, de la 2196 a la 2198, de la 2416 a la 2420, de la 2427 a la 2428, de la 2438 a la 2492 y de la 2494 a la 2514.
6	Monterrey	40	Integrado por 253 secciones: de la 1131 a la 1202, de la 1211 a la 1219, de la 1233 a la 1237, de la 1241 a la 1330, de la 1335 a la 1349, 1361, de la 1364 a la 1373, de la 1399 a la 1400 y de la 1651 a la 1699.
7	Apodaca	6	Integrado por 92 secciones: 0121, de la 0123 a la 0125, 0128, 0130, de la 0136 a la 0137, de la 0140 a la 0148 y de la 2199 a la 2273.
8	Monterrey	40	Integrado por 73 secciones: de la 1331 a la 1334, de la 1350 a la 1360, de la 1362 a la 1363, de la 1374 a la 1398 y de la 1401 a la 1431.

9	San Nicolás de los Garza	47	Integrado por 93 secciones: de la 1902 a la 1903, de la 1906 a la 1911 y de la 1914 a la 1998.
10	San Nicolás de los Garza	47	Integrado por 90 secciones: de la 1766 a la 1784, de la 1796 a la 1798, de la 1802 a la 1823, de la 1844 a la 1865, de la 1878 a la 1899 y de la 1904 a la 1905.
11	San Nicolás de los Garza	40	Monterrey Integrado por 56 secciones: de la 0975 a la 0984, 0987, de la 1549 a la 1552, de la 1590 a la 1592, de la 1612 a la 1639 y de la 1641 a la 1650.
		47	San Nicolás de los Garza Integrado por 55 secciones: de la 1761 a la 1765, de la 1785 a la 1795, de la 1799 a la 1801, de la 1824 a la 1843, de la 1866 a la 1877, de la 1900 a la 1901 y de la 1912 a la 1913.
12	Guadalupe	26	Integrado por 88 secciones: de la 0526 a la 0529, de la 0558 a la 0603, de la 0723 a la 0730, de la 0756 a la 0770 y de la 0777 a la 0791.
13	Guadalupe	26	Integrado por 56 secciones: de la 0707 a la 0718, de la 0731 a la 0755, de la 0771 a la 0776 y de la 0792 a la 0804.
14	Guadalupe	26	Integrado por 52 secciones: de la 0604 a la 0622, de la 0644 a la 0647, de la 0649 a la 0651, 0675, 0694, de la 0698 a la 0706 y de la 2695 a la 2709.



CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
15	Guadalupe	26	Integrado por 97 secciones: de la 0530 a la 0557, de la 0623 a la 0643, de la 0652 a la 0674, de la 0676 a la 0693, de la 0695 a la 0697 y de la 0719 a la 0722.
16	Apodaca	6	Integrado por 75 secciones: de la 0068 a la 0076, de la 0078 a la 0102, de la 2170 a la 2195, de la 2421 a la 2426, de la 2429 a la 2436 y la sección 2493.
17	General Escobedo	21	Integrado por 45 secciones: de la 0433 a la 0438, 0440, de la 0447 a la 0451 y de la 0459 a la 0491.
18	San Pedro Garza García	19	San Pedro Garza García Integrado por 62 secciones: de la 0356 a la 0417.
		48	Santa Catarina Integrado por 26 secciones: de la 2003 a la 2020, de la 2058 a la 2062 y de la 2081 a la 2083.
19	Santa Catarina	48	Integrado por 61 secciones: de la 1999 a la 2002, de la 2021 a la 2057, de la 2063 a la 2080 y de la 2084 a la 2085.
20	García	1	Abasolo
		10	El Carmen
		18	García
		28	Hidalgo
		38	Mina

21	Sabinas Hidalgo	2	Agualeguas
		5	Anáhuac
		8	Bustamante
		12	Ciénega de Flores
		25	General Zuazua
		33	Lampazos de Naranjo
		41	Parás
		45	Sabinas Hidalgo
		46	Salinas Victoria
		50	Vallecillo
		51	Villaldama
22	Juárez	32	Integrado por 91 secciones: 0835, de la 0841 a la 0849, 0851, de la 2335 a la 2407, 2678, 2684, de la 2686 a la 2688 y de la 2690 a la 2691.
23	Juárez	9	Cadereyta Jiménez
		16	Doctor González
		32	Juárez
		35	Marín
		42	Pesquería
		43	Los Ramones
24	Linares	3	Los Aldamas
		11	Cerralvo
		13	China
		15	Doctor Coss
		20	General Bravo
		22	General Terán
		23	General Treviño

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
24	Linares (continuación)	27	Los Herreras
		29	Higueras
		30	Hualahuises
		34	Linares
		36	Melchor Ocampo
		39	Montemorelos
25	General Escobedo	21	Integrado por 79 secciones: de la 0430 a la 0432, de la 0441 a la 0446, de la 0452 a la 0458, 0492, de la 2136 a la 2165 y de la 2515 a la 2546.
26	Santiago	4	Allende
		7	Aramberri
		14	Doctor Arroyo
		17	Galeana
		24	General Zaragoza
		31	Iturbide
		37	Mier y Noriega
		44	Rayones
		49	Santiago

3. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA⁵

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla siete instrumentos de participación ciudadana. La organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la consulta popular y la revocación de mandato estarán a cargo de la Comisión Estatal

⁵ Artículos 7 y del 13 al 35 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Electoral Nuevo León. Por ahora, por disposición transitoria, la revocación de mandato no ha entrado en vigor.

La consulta popular⁶ es el instrumento de participación que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, se someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito estatal o municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

ENTIDAD	CONSULTA POPULAR
Nuevo León	<p>¿Quiénes pueden solicitar la consulta popular?</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ejecutivo del Estado. • Los Ayuntamientos. • El Congreso del Estado, con la aprobación de la mayoría. • La ciudadanía en un número equivalente al 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del estado o municipios correspondientes. <p>¿Quién determina si es procedente o improcedente la consulta popular?</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Estatal Electoral Nuevo León, previo reconocimiento de la legalidad y trascendencia de la petición de consulta popular por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado. <p>¿Qué temas sí se podrán abordar con la consulta popular?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los actos o decisiones del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos que se consideren legales y trascendentes para la vida pública del estado o del municipio respectivo.

⁶ La Comisión Estatal Electoral Nuevo León estableció la fecha de 8 de julio de 2017, como día límite para la recepción de las peticiones de consulta popular que, en su caso, habrán de celebrarse el 1 de julio de 2018. Véase Acuerdo CEE/CG/13/2017.



ENTIDAD	CONSULTA POPULAR
Nuevo León	<p data-bbox="422 414 1356 485">¿Qué temas no podrán abordarse en la consulta popular, en su modalidad de referéndum?</p> <ul data-bbox="422 534 1356 768" style="list-style-type: none">• Las materias de carácter tributario o de egresos.• El régimen interno de la administración pública estatal o municipal.• La regulación interna del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos.• La regulación interna del Poder Judicial.• Las demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. <p data-bbox="422 817 1356 887">La petición de consulta popular, en el caso que sea presentada por la ciudadanía, deberá contener los siguientes datos:</p> <ul data-bbox="422 936 1356 1932" style="list-style-type: none">• Nombre completo y firma de la o del solicitante o solicitantes.• El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal.• La pregunta que se proponga debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Solo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular.• Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de referéndum, la indicación precisa de la ley o reglamento o, en su caso, de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del Congreso o del Ayuntamiento respectivo.• Nombre completo y domicilio de la o del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o la Comisión Estatal Electoral Nuevo León según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando estas incumplan con los principios o vulneren los derechos de la ciudadanía consignados en la Ley de Participación Ciudadana.• Anexo que contenga los nombres completos de las y los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

II. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL: COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN⁷

1. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León (CEE) es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Las actividades de la CEE se rigen por los principios de:

Equidad	Independencia	Imparcialidad
Legalidad	Objetividad	Certeza
Definitividad	Máxima publicidad	Transparencia

⁷ Artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Para el desempeño de sus funciones la CEE contará en su estructura con los siguientes órganos:



2. AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES LOCALES: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁸

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEE) es un organismo autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local.

El TEE se integra por tres Magistradas o Magistrados y funcionará siempre en Pleno; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

⁸ Artículos 276 y 277 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. PARTIDOS POLÍTICOS⁹

Los partidos políticos locales son entidades de interés público, con personalidad jurídica y con registro ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León. Estos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, además de ser corresponsables de la organización y vigilancia de las elecciones.

Pueden participar en el proceso electoral local postulando candidaturas de forma individual o a través de coaliciones.


En Nuevo León hay nueve partidos políticos con registro nacional:

PARTIDOS POLÍTICOS	
Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	

⁹ Artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Partido del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Movimiento Ciudadano	
Partido Nueva Alianza	
Morena	
Partido Encuentro Social	

Y uno con registro estatal:

RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	
------------------------------------	---

1.1. Coaliciones¹⁰

Durante el Proceso Electoral 2017-2018 los partidos pueden formar coaliciones para la elección de Diputaciones locales de mayoría relativa y de Ayuntamientos.

¹⁰ Artículo 73 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



1.2. Precampañas y campañas¹¹

PLAZOS	
Precampaña	Del 3 de enero al 11 de febrero de 2018
Registro de candidaturas:	
Diputaciones	Del 12 de marzo al 20 de abril de 2018
Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de Ayuntamientos	
Campañas electorales:	
Diputaciones	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018
Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de Ayuntamientos	

1.3. Fiscalización a partidos políticos¹²

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y las y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

¹¹ Acuerdo del Consejo General INE/CG386/2017.

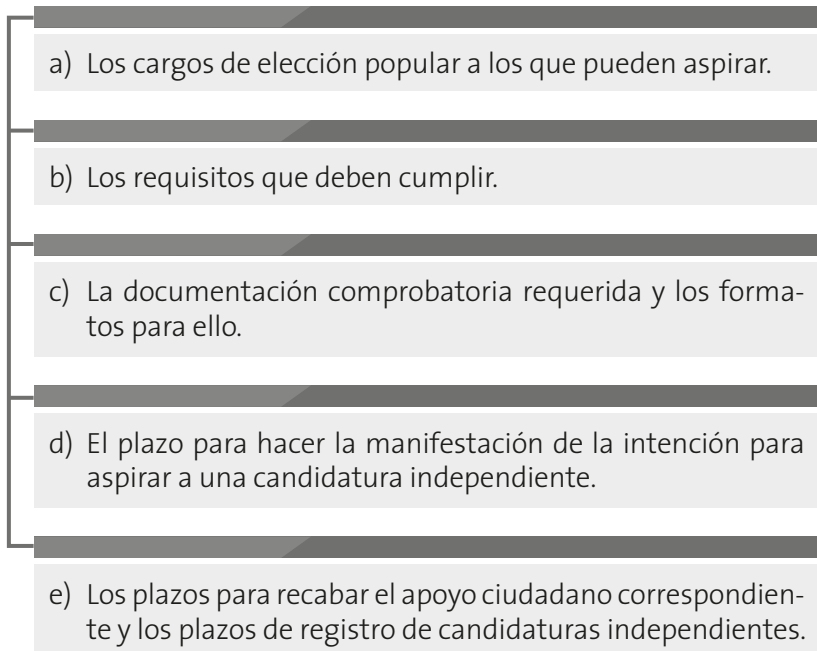
¹² Artículo 50 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES¹³

Durante el Proceso Electoral 2017-2018, la ciudadanía podrá ejercer su derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro como candidatas y candidatos independientes sin la mediación de partidos políticos, esto para ser electos en condiciones de equidad e igualdad mediante el voto directo a los cargos de elección popular a nivel local.

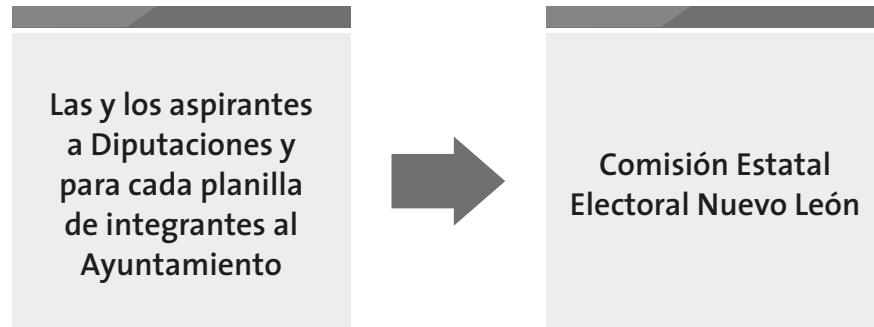
2.1. Convocatoria y registro de candidaturas independientes

Dentro de los 30 días siguientes al inicio de proceso electoral, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, la que contendrá lo siguiente:

- 
- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - b) Los requisitos que deben cumplir.
 - c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello.
 - d) El plazo para hacer la manifestación de la intención para aspirar a una candidatura independiente.
 - e) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente y los plazos de registro de candidaturas independientes.

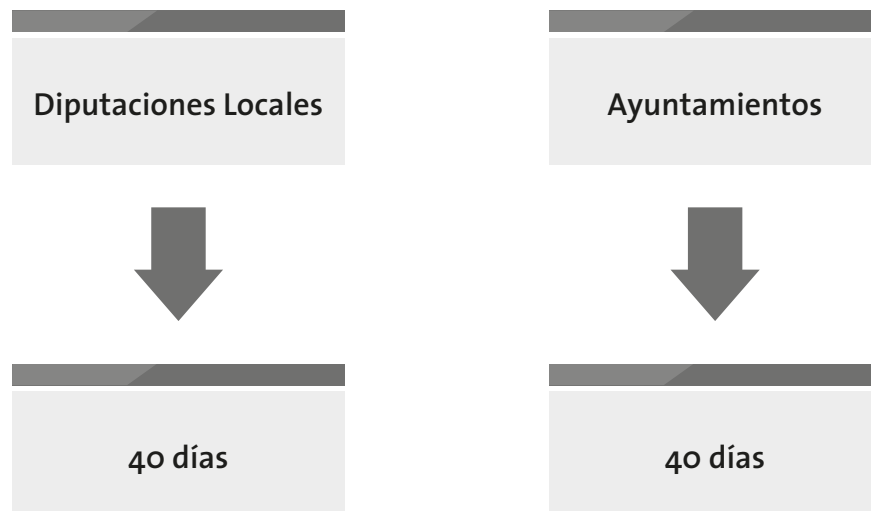
Las y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, por escrito, en el formato que esta determine, de la siguiente manera:

¹³ Artículo 191 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



La manifestación de la intención deberá presentarse en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria.

A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:



La Comisión Estatal Electoral Nuevo León podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos con el fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas.

De acuerdo al cargo por el que se buscará contender en las elecciones locales, las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

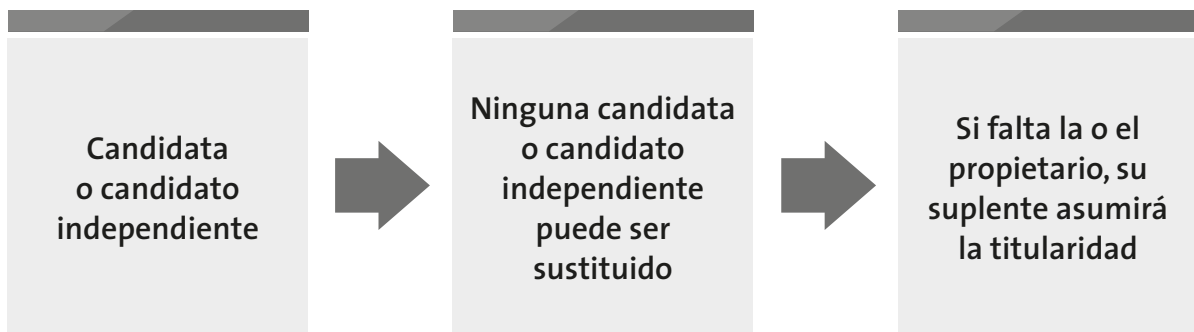
Diputaciones Locales	Ayuntamientos
<p>Contar con el respaldo del 1% de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección, y dicho respaldo deberá estar conformado por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del citado distrito, que representen al menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.</p>	<p>Para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes a candidaturas independientes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos que representen al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El 10% de la lista nominal del municipio cuando esta no exceda de 4,000 electores; II. El 7,5% de la lista nominal del municipio cuando esta comprenda más de 4,001 electores pero no exceda de 10,000; III. El 5% de la lista nominal del municipio cuando esta comprenda más de 10,001 electores pero no exceda de 30,000; IV. El 4% de la lista nominal del municipio cuando esta comprenda más de 30,001 electores pero no exceda de 100,000; V. El 3% de la lista nominal del municipio cuando esta comprenda más de 100,001 electores pero no exceda de 300,000; y VI. El 1,5% de la lista nominal del municipio cuando esta comprenda más de 300,001 electores.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, las y los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

<p>Actos anticipados de campaña por medio alguno. La violación de esta disposición representa la negativa de registro como candidata o candidato</p>	<p>Contratar propaganda o cualquier forma de promoción en radio y televisión</p>
---	---

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE.

Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Sin embargo, en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de las o los candidatos propietarios, tanto para las fórmulas de Diputaciones como para las de Ayuntamientos, el suplente asumirá la titularidad. Si fuera el caso, la ausencia de suplentes por las razones antes descritas no invalidará las fórmulas.



2.2. Fiscalización a candidaturas independientes

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL

1. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	
1 de julio	<ul style="list-style-type: none"> Las y los funcionarios de casilla entregan los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Comisiones Municipales, con la bolsa SIPRE que contiene las actas SIPRE. En los centros de acopio se realiza la digitalización de las actas SIPRE, esto para su envío al Centro de Recepción de imágenes del estado. A partir de las 20:00 horas, y conforme se reciben las actas SIPRE en los centros, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de difusores oficiales.
RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ	
4 de julio	<ul style="list-style-type: none"> Las Mesas Auxiliares de Cómputo, a las 08:00 horas, realizan las sesiones de cómputo parcial de las elecciones de Diputaciones locales.¹⁴
4 de julio	<ul style="list-style-type: none"> Las Comisiones Municipales Electorales, a las 08:00 horas, efectúan las sesiones de cómputo total de las elecciones de Ayuntamientos. Llevan a cabo la declaración de validez de las mismas.¹⁵
6 de julio	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Estatal Electoral Nuevo León, a las 08:00 horas, realiza la sesión de cómputo total de las elecciones de Diputaciones locales. Lleva a cabo la declaración de validez de las mismas.¹⁶

¹⁴ Artículo 259 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

¹⁵ Artículo 269 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

¹⁶ Artículo 260 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

MANUAL DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES
Información sobre las Elecciones Locales (Adenda)
Proceso Electoral 2017-2018

Con un tiraje de 1500 ejemplares, se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2017 en los talleres de Impresos Tecnográficos S.A. de C.V.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral

Carlos Alberto Piña Loredó
Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Director de la Dirección de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

CORRECCIÓN DE ESTILO

César Eduardo Alejandro Uribe
Corrector

DISEÑO Y FORMACIÓN

Elena Herrera Martínez
Diseñadora Editorial

TIPOGRAFÍA

TheSans

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Sistema de Calidad Certificado ISO 9001:2015
Número de Certificado: 39322

Avenida Madero 1420 Poniente,
Centro, Monterrey, N.L., México
(81) 12331515 y 01800 CEENLMX (2336569)

www.ceenl.mx



#EstuElección